



Resolución de Gerencia General



N° : 078-2018-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 04 de Junio del 2018

VISTO:

i) la Carta N° 003-2018-DIMEXSOUTH, ii) el Informe N° 185-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, iii) el Informe N° 046-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, iv) el Informe N° 309-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, v) el Informe N° 266-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ., vi) el Informe N° 0193-2018-OADM-PERPG/GR.MOQ., vii) el Memorandum N° 281-2018-GG-PERPG.GR.MOQ., viii) el Informe Legal N° 128-2018-OAJ/PERPG, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Carta N° 003-2018-DIMEXSOUTH presentada en Mesa de Partes del PERPG el 25/05/2018, el representante legal de la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., parte contratista del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, Accesorios de PVC, Válvulas de FF Dúctil e Hidrantes" (en adelante "el contratista"), solicita una segunda ampliación del plazo contractual del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. por un periodo de treinta (30) días y con renuncia expresa a los gastos generales que genere tal ampliación, amparando la misma en el hecho y/o situación referida a la no entrega total, por parte de la Entidad, del terreno para los trabajos de instalación de la tubería que forma parte de la línea de conducción de agua a la zona de Querapi, debido a la falta de liberación del terreno en el sector del km. 100+505 (cruce de vía férrea) para las labores antes mencionadas, lo cual no les es imputable, amparando su solicitud de ampliación de plazo contractual en lo dispuesto en el num. 34.5 del art. 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, "LCE") modificada por D. Leg. 1341 y el num. 2) del art. 140° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias (en adelante "RLCE");

Que, mediante Informe N° 309-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, el Gerente de Infraestructura del PERPG remite los Informes Técnicos contenidos en los Informes Nros. 185-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM y 046-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM emitidos por Ingenieros Residente de Obra e Inspector de Obra, respectivamente, bajo dependencia de dicha Gerencia, ésta última como área usuaria de la contratación materia del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ., Informes antes mencionados que contienen las Opiniones Técnicas vertidas respecto de la solicitud del contratista sobre segunda ampliación de plazo contractual, Opiniones de cuyo contenido se desprende que, desde un punto de vista técnico, concluyen en que debe estimarse favorablemente en parte, la antes mencionada solicitud de



ampliación de plazo contractual, la misma que se encuentra justificada en los hechos referidos al retraso atribuible a la Entidad por la falta de ejecución de los trabajos previos de preparación de terreno en el tramo ubicado en el Km. 100+505 que corresponde al cruce de la vía férrea de propiedad de Southern Perú Copper Corporation los cuales no han sido ejecutados por la falta de permiso de la empresa antes referida y cuyo trámite no es de cargo del contratista según contrato y Bases del procedimiento de selección del que derivó éste, siendo precedente se conceda una ampliación de plazo contractual pero por el término de veintitrés (23) días calendario; posteriormente, mediante Informe N° 0193-2018-OADM-PERPG/GR.MOQ., la Jefe de la Oficina de Administración remite el Informe Técnico contenido en el Informe N° 266-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ. emitido por el servidor Especialista en Abastecimientos bajo dependencia de dicha Oficina el cual contiene la Opinión Técnica de éste en relación a la solicitud del contratista sobre segunda ampliación de plazo contractual, Opinión de la que se desprende una conclusión en similar sentido a las Opiniones Técnicas contenidas en los antes mencionados Informes Nros. 185-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM y 046-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE establece "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento", y en concordancia con tal norma, el art. 140° del RLCE prevé "Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual.- Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista...";

Que, para el caso de la solicitud de segunda ampliación de plazo contractual del contratista, se corrobora, según Informes Técnicos vertidos por el área Usuaría del servicio contratado (Informes Nros. 185-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM y 046-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM) y por el Órgano encargado de las Contrataciones en la Entidad (Informe N° 266-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ.), que se ha configurado la causal de ampliación de plazo referida a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista debido al retraso atribuible a la Entidad por la falta de ejecución de los trabajos previos de preparación de terreno en el tramo ubicado en el Km. 100+505 que corresponde al cruce de la vía férrea de propiedad de Southern Perú Copper Corporation los cuales no han sido ejecutados por la falta de permiso de la empresa antes referida y cuyo trámite no es de cargo del contratista según contrato y Bases del procedimiento de selección del que derivó éste, con la salvedad que, por recomendación del área usuaria, deberá concederse tal ampliación de plazo no por el periodo de tiempo solicitado por el contratista (30 días) sino por veintitrés (23) días calendario, correspondiendo, por tanto, se estime favorablemente en parte lo solicitado por el contratista, debiendo declararse FUNDADA EN PARTE la solicitud de éste sobre ampliación de plazo contractual por hechos referidos al retraso atribuible a la Entidad y otorgándose tal Ampliación de Plazo por un periodo de veintitrés (23) días;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste previstas en Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D. Leg. N° 1341, el D.S. N° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF, y en el art. 14°, el literal l) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal l) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-PCD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE, la solicitud efectuada por el contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L. contenida en su Carta N° 003-2018-DIMEXSOUTH sobre segunda



Ampliación de Plazo Contractual del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, Accesorios de PVC, Válvulas de FF Dúctil e Hidrantes", otorgándose una segunda Ampliación de Plazo Contractual por un periodo de veintitrés (23) días calendario, y sin reconocimiento de gastos generales en mérito a la renuncia expresa de éstos por el contratista.

ARTÍCULO TERCERO: Se dispone la notificación inmediata de la presente Resolución en un plazo no mayor al día de su emisión, al contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L., a la Oficina de Administración a cargo de la responsabilidad, de la organización, dirección y control de supervisión del sistema de abastecimiento (contrataciones) de la Entidad, a la Gerencia de Infraestructura como área Usuaria del servicio contratado, y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL

